

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



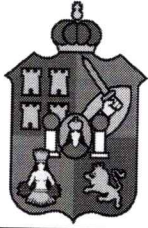
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/07

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión del Servicio Profesional:	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter administrativa.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/07

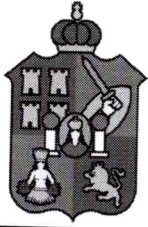
	Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Organismo(s) electorale(s):	Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES



- I. **Aprobación del Estatuto.** El ocho de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG162/2020 emitió un nuevo Estatuto, abrogando el publicado en fecha quince de enero de dos mil dieciséis.
- II. **Lineamientos.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General, mediante acuerdo INE/JGE99/2020 aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de quienes ocupe un cargo o puesto del Servicio Profesional. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como las ponderaciones para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.
- III. **Aprobación del acuerdo INE/JGE125/2020.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE125/2020 por el que aprobó las metas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los organismos electorales, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2020 a agosto de 2021.
- IV. **Aprobación del acuerdo INE/JGE144/2020.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el acuerdo INE/JGE144/2020, por el que aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los organismos electorales, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2020 a





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/07

agosto de 2021 y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante acuerdo INE/JGE125/2020.

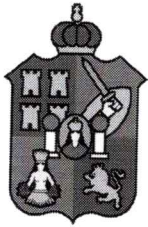
- V. **Designación de la Presidencia de la Comisión.** El veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088 mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión del Servicio Profesional, la que quedó integrada por la Consejera Electoral, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; y los Consejeros Electorales, Lic. Vladimir Hernández Venegas y Lic. Hernán González Sala, este último en su calidad de Consejero Presidente.

CONSIDERANDO

1. **Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que, la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

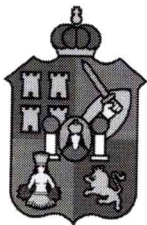
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/07

legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, los artículos 99, numeral 1, de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, refieren que, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
5. **Servicio Profesional.** Que, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161, de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



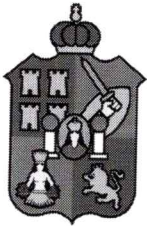
"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/07

organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

6. **Facultad del INE para regular el Servicio Profesional.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.
7. **Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales; y para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.
8. **Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales.** Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.
9. **Evaluación de desempeño.** Que, el artículo 455, del Estatuto establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

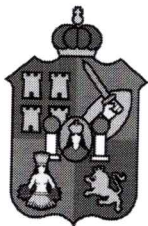
CE/2022/07

rendimiento personal, contribuir a mejorar la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

De acuerdo con el artículo 457, del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y en su caso colectiva, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

10. **Ciclo Trianual.** Que, el artículo segundo transitorio de los Lineamientos establece que el primer ciclo trianual considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre de 2020 a agosto de 2021 y septiembre de 2021 a agosto de 2022.
11. **Calificación aprobatoria.** Que, el artículo 458, del Estatuto establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del organismo electoral.
12. **Sujetos de evaluación.** Que, el artículo 54, de los Lineamientos, establece que, para ser sujeto de evaluación, la o él evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio Profesional, durante el periodo que se evalúa.

Asimismo, cuando alguna o algún funcionario de la rama administrativa del organismo electoral reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario, será incluido en el dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral y, con el apoyo del Órgano de Enlace se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/07

- 13. Integración de los dictámenes general e individual anual de resultados.** Que, el artículo 71 de los Lineamientos establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del dictamen general de resultados anuales y del dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace.

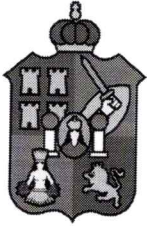
En el caso del dictamen general de resultados, de acuerdo con el artículo 72 de los Lineamientos se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

Por su parte, el artículo 73 del ordenamiento mencionado, refiere que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

- 14. Aprobación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño a los miembros del Servicio Profesional.** Que, el artículo 75 de los Lineamientos, señala que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral apruebe el dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace notificará a las y los miembros del Servicio Profesional lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral aprobó el dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

- 15. Atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional.** Que, de acuerdo con el artículo 376, fracción II del Estatuto, establece que la Comisión del Servicio Profesional de cada organismo electoral será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

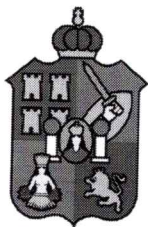
CE/2022/07

Asimismo, para el adecuado cumplimiento de sus fines; y, conforme al artículo 16, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Comisión del Servicio Profesional tiene entre sus atribuciones específicas, las siguientes:

- I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa;
- II. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del SPEN;
- III. Proponer al Consejo en términos del Estatuto la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;
- IV. Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
- V. Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del SPEN del Instituto Electoral;
- VI. Integrar y actualizar el catálogo de cargos y de puestos del SPEN del Instituto Electoral;
- VII. Someter a consideración del Consejo la modificación de la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del SPEN;
- VIII. Proponer al Consejo los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo."

16. Procedencia del Dictamen General de Resultados. Que, el siete de febrero de la presente anualidad, la DESPEN, mediante oficio INE/DESPEN/DPR029/2022, remitió el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional de este Instituto Electoral correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, informando que los trabajos para la elaboración de este concluyeron.

Consecuentemente, informó la posibilidad de realizar las gestiones correspondientes para su aprobación, haciendo referencia que el dictamen no podrá modificarse de ninguna manera, debiendo someterse a la aprobación del Consejo Estatal a más tardar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/07

el veintiocho de febrero del presente año, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional.

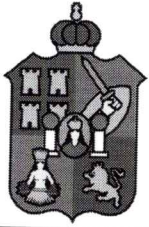
En ese contexto, el diecisiete de febrero de la presente anualidad, la Comisión del Servicio Profesional en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el proyecto CPSSPE/2022/002, relativo a la propuesta correspondiente al dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este organismo electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, mismo que, mediante oficio CPSSPE/SE/023/2021, se remitió a la Presidencia del Consejo Estatal para que se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

- 17. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los argumentos y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, correspondiente al período comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021, que obra como anexo único.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/07

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.

**ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021

Nombre evaluado	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final	Nivel de desempeño
Hernández Durán Marcos	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Tabasco	9,000	10,000	N/A	9,700	Sobresaliente
Aguilar Caraveo Antonio Enrique	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Tabasco	8,333	9,133	N/A	8,893	Altamente competente
Ascencio Calcáneo Hayde Yolanda	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Tabasco	8,666	9,133	N/A	8,993	Altamente competente
Pérez Pablo Hiber Antonio	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Tabasco	8,416	9,133	N/A	8,918	Altamente competente
González Pedraza Roberto	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Tabasco	8,500	7,500	9,000	8,250	Competente
Rosique Román Ricardo Alfredo	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Tabasco	10,000	10,000	N/A	10,000	Sobresaliente
Gordillo Padua Lorena	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	10,000	10,000	10,000	10,000	Sobresaliente
Ascencio Martínez Erik Jesús	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	8,933	9,990	N/A	9,673	Sobresaliente
Niebla Cázares Héctor Manuel	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Tabasco	9,500	9,133	N/A	9,243	Sobresaliente
Ibarra Uríostegui Elizabeth	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Tabasco	10,000	10,000	N/A	10,000	Sobresaliente
Salazar Zapata Héctor	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Tabasco	8,000	7,500	N/A	7,650	Aceptable
Canche Hoil Justo Ernesto	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Tabasco	9,113	7,500	N/A	7,984	Aceptable
León Baeza Carlos Zenón	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Tabasco	9,113	7,500	N/A	7,984	Aceptable
Dominguez De Dios Marco Antonio	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	7,450	10,000	N/A	9,235	Sobresaliente
López Olan Manuel Enrique	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	7,025	10,000	N/A	9,108	Sobresaliente
Barrientos Cardelas Grissel	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	10,000	9,990	N/A	9,993	Sobresaliente